

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO CONFUCIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD DE
ESTUDIOS INTERNACIONALES DE BEIJING**

ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES DE BEIJING REPRESENTADA POR SU VICERRECTOR QIU MING, EN ADELANTE LA "BISU" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA, EN ADELANTE LA "UACH", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

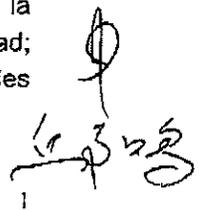
ANTECEDENTES

De conformidad con la Carta Intención suscrita en fecha tres de julio de 2007 y con el fin de intensificar la colaboración entre la Universidad de Estudios Internacionales de Beijing (China) y la Universidad Autónoma de Chihuahua (México) en educación, apoyar y fomentar el desarrollo de la enseñanza del chino, fortalecer la comprensión mutua y la amistad entre ambas partes, las dos partes han acordado lo siguiente para establecer de forma conjunta el Instituto Confucio, a través de la Oficina Nacional de la Enseñanza del Chino como Lengua Extranjera (Hanban), en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "UACH":

- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de Junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades



8
Pesta 1
Libro 2
Caratula 9

1078

dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

- c) Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d) Que el **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, acredita su personalidad como Rector, con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428 de fechas 13 de mayo y 05 de octubre ambas del 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el periodo 2004-2008, así como mediante el acta de Consejo Universitario número 456 de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del periodo del Rector, para quedar 2004-2010, de conformidad con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- e) Que para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "BISU":

- a) Que "BISU" es una institución gubernamental de carácter universitario. La Institución se caracteriza por tomar la literatura de las lenguas extranjeras como disciplina fundamental y la administración turística como la típica, incluyendo otras ramas que suponen literatura, administración, economía y derecho.
- b) el Vicerrector **DR. QIU MING**, es representante autorizado de la persona jurídica de "BISU".
- c) Que el Vicerrector está autorizado para celebrar convenios con instituciones dentro y fuera del país.
- d) Que para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en No. 1 Dingfuzhuang Nantli, Beijing 100024, China.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que el presente Acuerdo ha sido debidamente autorizado por la Oficina Nacional de la Enseñanza del Chino como Lengua Extranjera (Hanban), de conformidad con la Cláusula Tercera del Acuerdo de Colaboración para el Establecimiento del Instituto Confucio, celebrado entre la "UACH" y "Hanban" en fecha 22 de noviembre de 2006.
- b) Que ambas partes se sujetan, en lo conducente, al Acuerdo de Colaboración para el Establecimiento del Instituto Confucio, celebrado entre la "UACH" y "Hanban" en fecha 22 de noviembre de 2006.
- c) Que ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente Acuerdo.

Con base en lo anterior, las partes formulan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: DEL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO CONFUCIO.

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento del Instituto Confucio, a través de Hanban, en forma conjunta por la "BISU" y la "UACH" y que será un organismo educativo sin ánimo lucrativo que tendrá como objetivo difundir el idioma y la cultura china y en consecuencia potencializar el conocimiento de China en México.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

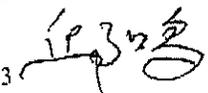
A.- Obligaciones de la "BISU":

1. Suministrar libros, materiales audiovisuales y multimedia de enseñanza;
2. Enviar a la "UACH" profesores de chino, encargados de la enseñanza del idioma chino y su difusión. La Oficina Nacional de la Enseñanza del Chino como Lengua Extranjera "Hanban" cubrirá sus gastos de viajes internacionales y sueldo.

B.- Obligaciones de la "UACH":

1. Ofrecer local adecuado, dotado con correspondiente equipamiento para la enseñanza y otras actividades del Instituto Confucio; así como encargarse de la instalación, coordinación y mantenimiento del mismo;
2. Brindar condiciones necesarias de trabajo y alojamiento para el personal enviado por la parte china; cubrir la renta de un departamento por amueblado para la estancia de los profesores en la UACH;
3. Colaborar en los trámites del personal enviado por la parte china para su entrada al país.
4. Aportar un sistema de seguridad social a cada profesor;
5. Asignar al Instituto Confucio personal administrativo necesario (puede ser puesto



3. 

a tiempo parcial, servicio social o ayudancia), con sus gastos cubiertos.

TERCERO: ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL INSTITUTO CONFUCIO.

1. Cursos de chino como lengua extranjera para profesores;
2. Difusión del Examen de Capacidad de Chino como Lengua Extranjera;
3. Organización de actividades académicas y otras relacionadas a la lengua y la cultura chinas;
4. Asesorías a los interesados que deseen estudiar en China;
5. Enseñanza de cursos de diversos temas y aspectos para personas de distintas áreas;
6. Proyectos a favor del intercambio cultural entre China y México que interesen a ambas partes.

CUARTO: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Se constituirá un Consejo para la administración del Instituto Confucio con personas recomendadas y nombradas por ambas partes: un rector o vicerrector, el director del Instituto Confucio y un profesor de chino, de parte de China; un rector o director de área, el subdirector del Instituto Confucio y un coordinador, de parte mexicana.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

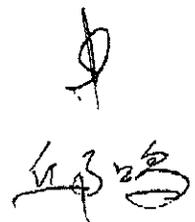
Los proyectos que cuenten con derechos de propiedad intelectual realizados en el instituto Confucio son de propiedad de la parte que los suministre. La propiedad de los proyectos desarrollados por ambas partes de forma conjunta será determinada a través de la negociación de las partes. Cualquier disputa que surgiera deberá resolverse a base de negociación amistosa. En caso de que no se llegará a ningún acuerdo, la discrepancia se someterá a la solución de autoridades competentes según reglamentos y leyes correspondientes o costumbre internacional.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Queda expresamente convenido por las partes que toda información y documentación que le sea proporcionada cualquiera de ellas en virtud del objeto materia del presente Acuerdo y que se considere confidencial, quedará obligada a no divulgarla o publicarla en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte titular de dicha información.

SÉPTIMO: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, FISCAL O ADMINISTRATIVA.

Las partes reconocen que todos sus funcionarios, gerentes, directores, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores que presten sus servicios o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este Acuerdo, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica en relación con la otra parte, por lo cual, cualquier obligación fiscal, laboral o de cualquier otra



índole, que se deriven de la contratación de dicho personal serán única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.

OCTAVO: EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que la "UACH" representa a "BISU" o ésta a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

NOVENO: FUERZA MAYOR.

Las partes estarán libres de cumplir las obligaciones establecidas por el presente Acuerdo en los siguientes casos de fuerza mayor: sucesos imprevistos del país, guerras, órdenes de prohibición del Gobierno y otros incidentes fuera del alcance de ambas partes que les impidan el cumplimiento de los compromisos. En estas circunstancias, la parte involucrada deberá comunicar a la contraparte aplazando o cancelado el proyecto para minimizar la pérdida.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que ni la "UACH", ni "BISU", tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a las contrapartes con motivo del presente Acuerdo, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

Ambas partes están conformes en que se podrán hacer modificaciones al presente instrumento a través de negociación y diálogo, con voluntad de colaboración y amistad. Todas las modificaciones se deberán realizar por escrito en chino y en español e ir firmadas por representantes autorizados por ambas partes.

DÉCIMO SEGUNDO: OTROS ASPECTOS.

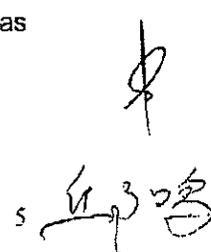
Los otros asuntos no incluidos en el presente Acuerdo se solucionarán con negociación amistosa entre ambas partes.

DÉCIMO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.

Las partes convienen en que la rescisión o terminación de este Acuerdo no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones que se encuentren en ejecución y que hubieren sido contraídas durante y en razón de su vigencia.

El presente instrumento tendrá vigencia hasta el día 22 de noviembre de 2011, pudiendo renovarse por un plazo de cinco años previo acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO.



Handwritten signature and initials in Chinese characters, located at the bottom right of the page.

Este Acuerdo se pondrá terminar de forma anticipada en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando una de las partes avise a la otra por escrito, por lo menos seis meses de anticipación, su deseo de darlo por terminado;
2. Cuando el Acuerdo llegue a su fecha de expiración sin que ninguna parte tenga intención de continuar sus efectos;
3. Cuando se pierdan las condiciones de cumplimiento del Acuerdo, con lo cual sería imposible seguirlo o su continuación no alcanzaría el objetivo previsto.
4. Por imposibilidad de cumplimiento por fuerza mayor.

DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE LITIGIO.

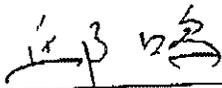
Cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir en el desarrollo de este instrumento, si no se consiguiera resolver de buena fe y de manera amistosa entre ambas partes, deberá plantearse al tribunal competente según reglamentos y leyes correspondientes o costumbre internacional.

DÉCIMO SEXTO: LENGUAS DE LA ESCRITURA.

El documento donde consta el Acuerdo tendrá dos tantos originales escritos en chino y en español respectivamente, para cada una de las partes. Las dos versiones tendrán el mismo vigor.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., MÉXICO; A LOS 17 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2007.

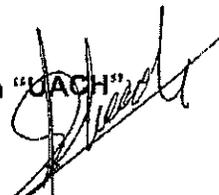
Por la "BISU":



DR. QIU MING

Vicerrector de la Universidad de Estudios Internacionales de Beijing,
China

Por la "UACH":



C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza
Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, México